

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS nos correspondió por reparto a este despacho y fue radicada bajo el No. 2021-00255 y se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 23 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda para su revisión, el despacho observa lo siguiente:

Que la cuota alimentaria fue fijada dentro del proceso de ALIMENTOS DE MENORES que cursó entre las partes ante el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, mediante sentencia escrita de fecha 12 de agosto de 1997, siendo competente para conocer de este asunto dicho juzgado, de conformidad con el num. 6 del Art. 397 del C.G.P., por lo que se dispondrá su rechazo y se remitirá al funcionario competente para su trámite, tal como lo dispone el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. REMITIR el expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISTELA DE LA CRUZ
NAVARRO**

**A
U
R**

JUEZA

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cbfc825ac8064c6f5389c63b4b3e0f133808ed7023233ee516c84119c4a481**
Documento generado en 23/06/2021 09:18:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**